

ACC: 544848/

**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE
ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES Y EL
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS.**

SANTIAGO, **12** ENE. 2011

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 125/

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley 19.986; en el decreto con fuerza de ley N° 88, de 1953, del Ministerio de Hacienda; en el Decreto Supremo N° 199, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

ARTÍCULO ÚNICO: Apruébese el Convenio de Colaboración entre la Superintendencia de Electricidad y Combustibles y el Servicio de Impuestos Internos.

**CONVENIO DE COLABORACIÓN
SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES – SERVICIO DE IMPUESTOS
INTERNOS**

En Santiago, a 15 de noviembre de 2010 entre la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en adelante "SEC", representada por su Superintendente (S), Sr. Jack Nahmías Suárez, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449 piso N° 13, Santiago, y el Servicio de Impuestos Internos, en adelante "SII", representado por su Director, don Julio Pereira Gandarillas, ambos domiciliados en Teatinos 120, Santiago, se conviene lo siguiente:

PRIMERO: La Superintendencia de Electricidad y Combustibles, cuyas funciones se encuentran contenidas en la Ley N° 18.410, requiere acceder a información de la cual dispone el SII, a fin de facilitar la gestión de dicha Superintendencia para llevar a cabo las atribuciones que le otorga la Ley N° 20.365, la cual establece entre otras, que la SEC debe establecer y administrar un registro de Colectores Solares Térmicos y Depósitos Acumuladores que permitan acceder al beneficio tributario y sancionar a las empresas constructoras que hubieren utilizado el beneficio tributario en caso que se compruebe que los respectivos Sistemas Solares Térmicos no cumplen con las especificaciones establecidas en el reglamento o con lo declarado en la respectiva memoria de cálculo.

- SEGUNDO:** Por su parte, el Servicio de Impuestos Internos, de acuerdo al artículo 1° de su Ley Orgánica, requiere acceder a cierta información de la cual dispone la SEC, para un mejor desarrollo de sus funciones de aplicación y fiscalización administrativa de las disposiciones tributarias.
- TERCERO:** En virtud de lo anterior, y considerando el principio de colaboración entre organismos públicos consagrado en el artículo 5 de la Ley N° 18.575 que contiene la Ley "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado" y lo dispuesto en el inciso final del artículo 4° del D.S. N° 331, de 31-12-09, que Aprueba el Reglamento de la Ley 20.365, la SEC y el SII han acordado suscribir este convenio a fin de contribuir al logro de una gestión más eficiente de ambas instituciones, a través de la obtención recíproca de información que contribuya al control del cumplimiento de los objetivos de la Ley N° 20.365, en lo relativo a la instalación y funcionamiento efectivo de los paneles solares térmicos, a que se refiere la ley citada.
- CUARTO:** En el marco del convenio, ambas instituciones intercambiarán a título gratuito, en el contexto del beneficio tributario establecido en la Ley N° 20.365, relativa a la instalación de Sistemas Solares Térmicos, la información que se especifica en el Anexo, el cual forma parte integrante del presente instrumento.
- No obstante, el Anexo podrá ser modificado durante la vigencia del mismo, para un mejor logro de su objetivo general, con el acuerdo de ambas partes firmantes.
- QUINTO:** La información obtenida por las partes en virtud del presente convenio, sólo podrá ser utilizada para verificar el cumplimiento de las condiciones y exigencias dispuestas por la Ley 20.365, de acuerdo a las facultades que a cada organismo le corresponden.
- SEXTO:** El intercambio de la información se efectuará en línea mediante Web Services y/o envío de archivos en formato digital.
- Mensualmente, el SII pondrá a disposición de la SEC, la información señalada en la cláusula Cuarta, es decir, los archivos completos referidos a la información sobre los SST que las empresas constructoras declaren haber instalado, la nómina de observaciones vigentes y los SST con beneficio tributario retirado o restituido indicado en dicha cláusula. En cuanto a la cantidad de mensajes enviados en línea desde la SEC al SII, dicha Superintendencia será responsable de mantener actualizada la base de datos del SII con la información recibida y almacenada en su propia base de datos, con una frecuencia mínima de una vez por día.
- En ningún caso esta colaboración podrá significar la imposición de obligaciones que puedan afectar el normal desarrollo de las responsabilidades institucionales de ambos servicios y se entenderá cumplida por la sola entrega de la información en las condiciones y plazos que se estipulen en este documento.
- SEPTIMO:** El presente convenio tendrá una duración por todo el período que abarquen las atribuciones otorgadas a la SEC y el SII en la Ley 20.365 y sus modificaciones posteriores, considerando los plazos necesarios para que ambos servicios puedan ejercer su acción fiscalizadora. Las partes podrán ponerle término de común acuerdo, sin perjuicio de que alguna de ellas lo requiera en forma unilateral para lo

cual deberá informar con al menos 90 días de anticipación mediante oficio dirigido al Jefe Superior del otro organismo, sobre las circunstancias que determinan el término del convenio.

OCTAVO: El presente convenio comenzará a regir a partir de la total tramitación del acto administrativo aprobatorio del mismo.

NOVENO: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando dos de ellos en poder de cada una de las partes.

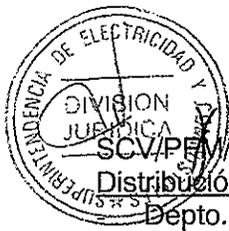
DECIMO: La personería de don Jack Nahmías Suárez, para representar a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, consta en la Resolución N° 044, del día 22 de Septiembre de 2008, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

La personería de don Julio Pereira Gandarillas, para representar al Servicio de Impuestos Internos, consta en el Decreto Supremo N° 333, del día 16 de marzo de 2010, del Ministerio de Hacienda.



Regístrese, comuníquese y archívese.

JACK NAHMÍAS SUÁREZ
Superintendente de Electricidad y Combustibles (S)



SCV/PEM/JGF/GAC/lom
Distribución
Depto. de Normas y Estudios

- DAF
- Of. de Partes



Lo que comunico a Ud.
para su conocimiento
Saluda atentamente a Ud.

CHRISTIAN CONTRERAS
Jefe de Oficina de Administración y Finanzas

ANEXO

1 Información del SII:

1.- Información sobre los SST que las empresas constructoras declaren haber instalado:

El SII debe informar a la SEC sobre los SST que las empresas constructoras declaren haber instalado durante el mes anterior a aquél en que presentan dicha declaración. Esta información se dejará disponible mediante un Web Service una vez por mes, luego de cerrado el mes de recepción de información, a más tardar el décimo día hábil del mes siguiente, y sólo considerará las versiones vigentes de las DDJJ recibidas (no se enviarán primitivas rectificadas ni rectificatorias intermedias).

DATOS DE LA DECLARACIÓN Y DEL DECLARANTE

Período Tributario	Período tributario
Folio de DJ	N° Folio de la DJ
Identificación de DJ (ID único)	Código identificación único de la Declaración Jurada
Tipo de Declaración	O:original; R: rectificatoria; A: Anulada Contribuyente
Rut Declarante	Rut del declarante: N° y Dígito verificador
Razón Social o Nombre	Nombre o razón social del declarante

DATOS DE LOS SISTEMAS SOLARES TERMICOS

ESPECIFICACIONES DEL SISTEMA SOLAR TERMICO (SST)

Correlativo Sistema Solar Térmico	Correlativo único que identifica el SST
Dirección de Instalación del SST	Dirección de instalación del SST, diferenciando: el nombre de la calle, N°, Block, Casa o Departamento, Villa o Población
Orientación del Colector Solar Térmico (Azimut)	Orientación del CST, cuyo valor es entre -180° y 180 ° inclusive
Inclinación del Colector Solar Térmico	Inclinación del CST, cuyo valor está entre 0° y 90° inclusive
Pérdidas por Sombra	Porcentaje de pérdidas por sombra del SST
Contribución Solar de Agua Caliente Sanitaria Declarada (%)	Porcentaje de contribución solar de agua caliente sanitaria declarada por la constructora

DATOS DEL PERMISO DE EDIFICACIÓN Y DE LA RECEPCIÓN

N° Permiso de Edificación	N° del permiso de edificación
Fecha Permiso de Edificación	Fecha del Permiso de Edificación
Comuna del Municipio Otorgante del Permiso de Edificación	Comuna del Municipio que entregó el permiso de edificación
Fecha Recepción Municipal Definitiva	Fecha definitiva de recepción municipal de la obra

INFORMACIÓN DE LAS VIVIENDAS POR TRAMO

N° Viviendas Tramo 1	N° de viviendas asociadas al SST, cuyo valor es menor a 2000 UF
N° Viviendas Tramo 2	N° de viviendas asociadas al SST, cuyo valor es menor a 3000 UF y mayor o igual a 2000 UF
N° Viviendas Tramo 3	N° de viviendas asociadas al SST, cuyo valor es menor a 4500 UF y mayor o igual a 3000 UF
N° Viviendas Tramo 4	N° de viviendas asociadas al SST, cuyo valor es superior a 4500 UF

INFORMACIÓN DE VIVIENDAS SEGÚN N° DE HABITACIONES

N° Viviendas de 1 dormitorio	Cantidad de viviendas asociadas al SST de 1 dormitorio
N° Viviendas de 2 dormitorios	Cantidad de viviendas asociadas al SST de 2 dormitorios
N° Viviendas de 3 dormitorios	Cantidad de viviendas asociadas al SST de 3 dormitorios
N° Viviendas de 4 dormitorios	Cantidad de viviendas asociadas al SST de 4 dormitorios
N° Viviendas de 5 dormitorios	Cantidad de viviendas asociadas al SST de 5 dormitorios
N° Viviendas de 6 dormitorios o más	Cantidad de viviendas asociadas al SST de 6 o más dormitorios

DETALLE DE COMPONENTES POR SISTEMA SOLAR TERMICO (SST)

Correlativo Sistema Solar Térmico	Correlativo único que identifica el SST
Código Componente - Marca - Modelo	Código que identifica la relación marca-modelo del equipo
N° de Serie	Números de serie que conforman los SST

2.- Nómina de observaciones vigentes de las Declaraciones Juradas:

El SII debe informar mensualmente a la SEC la nómina de observaciones vigentes al momento de realizarse la comunicación. Ésta será enviada en conjunto con el detalle de los SST declarados.

Las observaciones que serán enviadas son las siguientes:

Código	Descripción
R80	Verifica que el porcentaje de contribución de agua caliente sanitaria declarada (%) cumpla con el mínimo comunal exigido de acuerdo al reglamento.
R81	Verifica que el porcentaje de contribución de agua caliente sanitaria calculado según algoritmo F-chart cumpla con el mínimo exigido de acuerdo al reglamento
R87	Controla que el declarante de F1808 sea una empresa constructora
R88	Controla que el código compuesto {N° de serie & Marca-modelo} se encuentren vigentes en resolución SEC
R89	Controla que N° de serie exista en los registros de la SEC.
R103	Verifica que la relación Volumen / Área de los componentes declarados en la DJ de un mismo SST se encuentre entre los valores 40 y 180.
R104	Observación oculta que marca a los contribuyentes que en el campo Integración Arquitectónica han ingresado valor "S".

R105	Si el campo Integración Arquitectónica contiene valor N entonces se verificará que todos los componentes del tipo Colector e Integrado asociados a un mismo SST sean del mismo código Marca Modelo.
R106	Observación oculta que marca a los contribuyentes que no se les realizó el cálculo F-Chart por no contar con requisitos mínimos exigidos por la Ley.
V263	Controla que el código compuesto por {N° Serie-Código Componente Marca-Modelo} sea único, es decir cada par sólo puede ser utilizado una sola vez. Para ello compara este código declarado con las otras declaraciones juradas presentadas vigentes, ya sea del mismo periodo o anteriores del propio contribuyente y con las otras declaraciones juradas presentadas vigentes por los demás contribuyentes.
V264	Controla que exista un correlativo único por cada empresa constructora declarante. Esto quiere decir que las empresas constructoras no repitan el correlativo de un registro, ya que éste debe ser único para las DJ 1808 vigentes del propio contribuyente.

El archivo contiene la siguiente información:

DATOS DE OBSERVACIONES DE DDJJ

Identificación de DJ (ID único)	Código identificación único de la Declaración Jurada
Código Observación	Código que identifica la Observación que se está informando
Correlativo Sistema Solar Térmico	Correlativo único que identifica el SST observado
Código Componente - Marca - Modelo	Código que identifica la marca y modelo del equipo que forma parte de SST observado
N° de Serie	N° de serie que identifica al equipo que está observado

3.- El SII informará a la SEC, aquellos SST que hayan perdido el beneficio tributario y a los que se les haya restituido el beneficio tributario.

DATOS DE EVENTOS DE FISCALIZACIÓN

RUT contribuyente	Rut del Contribuyente, diferenciando el Rut con su dígito verificador
Correlativo Sistema Solar Térmico	Correlativo único que identifica el SST observado
Fecha Evento	Fecha que se retiró o restituyó el beneficio tributario
Código Evento	Código que identifica si se retiró o restituyó el beneficio tributario (2 ó 3)
Glosa Evento	2: SST con beneficio retirado 3: SST con beneficio restituido

2 Información de la SEC:

1.- Resolución SEC de Autorización de Equipos:

La SEC debe informar al SII cada vez que autorice un nuevo componente (modelo de colector o acumulador) para ser usado en SST con derecho a crédito fiscal.

Código de Autorización	Identificador único del código compuesto {componente, marca, modelo}
Identificador del Componente	Identificador del componente.
Marca	Indica el nombre de la Marca del componente.
Modelo	Indica el nombre del Modelo del componente.
Fecha de Autorización	Fecha de la resolución SEC que autoriza el uso del producto en SST.
Nº Resolución	Número de resolución SEC que autoriza el uso del producto en SST.
Factor global de pérdidas (ULoss)	Valor del coeficiente global de un Colector, con dos decimales (unidad de medida $Vm^2/^{\circ}C$).
Eficiencia óptica (η_0)	Medida del rendimiento del colector, en porcentaje (con dos decimales).
Área de abertura o área de apertura de Colector Solar Térmico	Superficie, en m ² (sólo para componentes de tipo Colector).
Volumen del acumulador	Volumen, en litros (sólo para componentes de tipo Acumulador).

2.- Registro de Equipos:

La SEC debe informar al SII cada vez que reciba de parte de alguna de las entidades certificadoras la autorización para que un determinado equipo (colector o acumulador) identificado a través de su Nº de serie, sea usado en un SST.

Equipo	Datos del equipo certificado.
Código de Autorización	Identificador único de la tupla {componente, marca, modelo}.
Número de Serie	Identificador del número de serie del colector o acumulador ingresado.
Datos Registro	Datos del registro.
RUT Entidad Registradora	Cuerpo del RUT de la entidad registradora.
DV Entidad Registradora	Dígito verificador del RUT de la entidad registradora.
Fecha de Registro	Fecha de registro del equipo.
Nº Registro SEC	Número de registro del equipo entregado por la SEC.

3.- Aprobación de observaciones a Declaraciones Juradas enviadas a la SEC:

La SEC dará su conformidad al SII, respecto de las observaciones asociadas al código R81, de las declaraciones juradas enviadas mensualmente, asociadas al cálculo de contribución mínima de agua caliente sanitaria,

Identificación Archivo	Identificación única del archivo revisado por SEC.
Periodo Archivo	Periodo en formato aaaamm del archivo aprobado.
Cantidad de registros de archivo observaciones aprobadas	Registros aprobados por SEC.
Cantidad de registros rechazadas	Registros rechazados por SEC.